

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR Y APOYAR A LOS EQUIPOS  
DE TRABAJO DEL EQUIPO DE TRANSICIÓN EN DOCUMENTAR LA  
PLATAFORMA Y PROGRAMA DE GOBIERNO 2016-2022**

**CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL  
GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.**

Contrato de prestación de servicios para asesorar y apoyar a los equipos de trabajo del equipo de transición en documentar la plataforma y programa de gobierno 2016-2022, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.** representada para efectos del presente contrato por el **C. Carlos Enrique Clemente Sánchez**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

- En fecha 28 de septiembre de 2015 mediante oficio número 701/2015, el entonces Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, **Lic. José Alejandro Díaz Lozano**, actuando en suplencia del **Secretario de Finanzas**, informó al **T.C. Víctor Manuel Vera Burgos**, entonces **Secretario Particular del Gobierno del Estado**, que dentro de las partidas consideradas como irreductibles o etiquetadas se consideró en el capítulo de Servicios Generales para la Secretaría Particular, la cantidad de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, monto destinado para hacer frente a compromisos de pago referente al proceso de transición del Gobierno del Estado, siendo la cantidad referida, en su totalidad, recurso estatal.
- En fecha 12 de junio de 2016 el C.P. Martín Orozco Sandoval recibió del Consejo General del Instituto Estatal Electoral la constancia de mayoría de votos, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 237, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, por medio de la cual se declaró al C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Electo del Estado de Aguascalientes; situación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al declarar la validez de la elección de Gobernador para el Estado de Aguascalientes a través de la sentencia dictada en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisésis en los expedientes número **SUP-JRC-327/2016 y SUP-JRC-328/2016**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 31 de octubre de 2016.
- El 28 de octubre del 2016 en edición extraordinaria, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes las “Disposiciones para Regular el Funcionamiento de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes” teniendo por objeto establecer los lineamientos y acciones para el funcionamiento y organización del proceso de Transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes conforme a lo establecido en el Capítulo II artículo Décimo Segundo del Decreto que Establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial el 25 de abril del 2016.
- Una vez conocido de forma definitiva el resultado de la elección para la designación de Gobernador para el Estado de Aguascalientes, en fecha 31 de octubre de 2016, el Equipo de Transición Entrante considerando la existencia del recurso a que se hace referencia en el primer antecedente y en razón de que dicho recurso fue etiquetado para

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

destinarlo a cubrir los gastos del proceso de transición del Gobierno del Estado, aunado al hecho de que el tiempo para preparar las acciones tendientes a la entrega-recepción de la administración 2010-2016 fueron extremadamente reducidos, derivado de la impugnación presentada y el lapso de tiempo en el que la misma se atendió y fue emitido el Dictamen que validó la elección; previo estudio de efectividad y confiabilidad, tomó la decisión de solicitar los servicios de apoyo en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes 2010-2016 de un despacho de reconocido prestigio, siendo éste Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C.

5. La decisión de solicitar el servicio requerido por el Equipo de Transición Entrante al prestador de servicios Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C., tuvo como principal objeto minimizar un riesgo potencial a la seguridad del Gobierno del Estado y del Equipo de Transición Entrante; así las cosas y tomando en consideración la trayectoria y confiabilidad del prestador de servicios, se garantizó al Gobierno del Estado de Aguascalientes la confidencialidad y secrecía necesarias para brindar los servicios que el Equipo de Transición entrante requería para llevar a cabo de manera satisfactoria la recepción de la Administración del Gobierno del Estado. Es de mencionar que la decisión tomada tuvo como base el resultado de la investigación de mercado realizada por el Equipo de Transición Entrante, que arrojó que dicha sociedad constituyó la mejor opción para la realización de los servicios requeridos, ya que con dicho proveedor, se garantizó que el proceso de transición y la documentación de la plataforma y programa de gobierno 2016-2022 se llevara a cabo de manera satisfactoria eliminando el inminente riesgo de no contar con la certeza de obtener la secrecía necesaria respecto de la información y documentación que se pondría a su disposición.
6. Así las cosas, la persona moral Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C., en fecha 1° de noviembre de 2016, presentó al Gobernador Electo y al Equipo de Transición Entrante la propuesta de servicios que dicha sociedad ofrecía para llevar a cabo los servicios para asesorar y apoyar a los equipos de trabajo del equipo de transición en documentar la plataforma y programa de gobierno 2016-2022 y con ello garantizar la recepción de la actual administración de manera eficiente y satisfactoria.
7. En fecha 05 de noviembre del 2016 el Equipo de Transición Entrante con las debidas reservas de Ley requirió de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C., los servicios para asesorar y apoyar a los equipos de trabajo del equipo de transición en documentar la plataforma y programa de gobierno 2016-2022, con el compromiso de que una vez facultados para formalizar la contratación correspondiente en términos de la legislación vigente y aplicable, se celebraría entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C., el contrato de prestación de servicios que ampararía los servicios prestados a partir del 01 de Diciembre del 2016 en apoyo del proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes 2016.
8. A partir del dia 10 de noviembre del 2016 el Equipo de Transición Entrante y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C. comenzaron a entablar reuniones con la finalidad de elaborar y definir el cronograma de trabajo que se desarrollaría a partir del día 01 de Diciembre de 2016, el cual se ha venido ejecutando de forma precisa y de manera por demás satisfactoria; precisando que a la fecha no existen retrasos ni deficiencias en los trabajos presentados desde el día 01 de los corrientes. Así mismo es de relevancia resaltar que es innegable la participación de los miembros del despacho del prestador de servicios, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C., ya que dichas personas han participado de forma activa en los procesos de entrega-recepción de la presente administración; situación que evidencia de manera fehaciente, que la actividad que el proveedor ha venido desarrollando desde el día 1° de diciembre del presente año se ha prestado de forma satisfactoria en los tiempos y formas previamente acordadas desde la elaboración del cronograma de trabajo.
9. Derivado de lo anterior mediante requisición de compra número 1041/2016 emitida en el sistema SIIF, la Oficina del Ejecutivo Estatal, solicitó la contratación de los servicios para asesorar y apoyar a los equipos de trabajo del equipo

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

de transición en documentar la plataforma y programa de gobierno 2016-2022, con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.

10. Al efecto, mediante oficio de fecha 23 de diciembre del 2016 y su respectiva justificación, la **C.P. Araceli Orozco Rodríguez** en su carácter de **Secretaria Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes**, solicitó a “La Oficialía” que la contratación de los servicios para asesorar y apoyar a los equipos de trabajo del equipo de transición en documentar la plataforma y programa de gobierno 2016-2022, se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.**, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
11. Lo anterior en razón de que dicho artículo señala que pueden realizarse contrataciones por adjudicación directa, esto es sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes, supuestos que se actualizan en razón a lo siguiente:
12. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por la **C.P. Araceli Orozco Rodríguez** en su carácter de **Secretaria Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes**, el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante Acuerdo número **AD-01-ASESORIA Y APOYO A EQUIPOS DE TRABAJO DE TRANSICIÓN-2016** de fecha 23 de diciembre del 2016, resolvió adjudicar la contratación de los servicios para asesorar y apoyar a los equipos de trabajo del equipo de transición en documentar la plataforma y programa de gobierno 2016-2022, al proveedor **Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.**, por un monto total de **\$600,880.00 (SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

#### DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**, de fecha 1° de diciembre del 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4. Que en fecha 23 de diciembre del 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 1041/2016.




 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo la clave **PR02641**, con fecha de inscripción el día 07 de julio del 2005 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 22 de febrero del 2016.
- 2.2. Que es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número 10,632, otorgada en fecha 26 de abril de 1948, ante la fe del Lic. Luis Carral y de Teresa, Notario Público número 46 de los del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 142 el 5 de agosto de 1848.
- 2.3. Que cambió su denominación de “**Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C.**” a “**Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.**”, según consta en la escritura pública número 64,272, del libro 1,372, de fecha 05 de septiembre de 2002, otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de los de la Ciudad de México.
- 2.4. Que su apoderado legal es el **C. Carlos Enrique Clemente Sánchez**, quien acredita su calidad como tal con el instrumento notarial número 34,361 del libro 1,208 de fecha 26 de agosto del 2009, otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público número 201 de los de la Ciudad de México; y manifiesta contar con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del mismo; señalando que dichas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna y que puede ejercerlas de forma individual.
- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de los servicios profesionales de auditoría y asesoría en impuestos y administración, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.6. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Calle Rio Lerma número 232, piso 9, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, con números telefónicos (449) 910-8623 y (449) 910-8600 y cuenta de correo electrónico madlopez@deloittemx.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GYR880101TL1**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número **510-15287-10** y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

 <b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Prestador de Servicios:** Galaz, Yamazaki Ruiz Urquiza, S.C.

**Los Servicios:** Los servicios para asesorar y apoyar a los equipos de trabajo del equipo de transición en documentar la plataforma y programa de gobierno 2016-2022, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente es la contratación de los servicios para asesorar y apoyar a los equipos de trabajo del equipo de transición en documentar la plataforma y programa de gobierno 2016-2022, requeridos por "**La Oficina**", cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.-** La descripción completa de "**Los Servicios**" objeto del presente contrato, precio unitario fijo, cantidad, unidad de medida, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>PRESTACION DE SERVICIO DE ASESORAR Y APOYAR A LOS EQUIPOS DE TRABAJO DEL EQUIPO DE TRANSICIÓN, EN DOCUMENTAR LA PLATAFORMA Y PROGRAMA DE GOBIERNO 2016-2022 EN UN PLAN PROGRAMÁTICO O POR PROGRAMAS, BAJO LA METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO (MML),</p> <p>1.- EVALUAR SITUACIÓN: -CONDUCIR ENTREVISTAS CON LOS RESPONSABLES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO POR SECTOR. -IDENTIFICAR LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS E INSUMOS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA DE CAMPAÑA. -PREPARAR EL CONTENIDO PARA LOS TALLERES TEÓRICOS SOBRE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS. -ELABORAR LOS FORMATOS A ENTREGAR A LOS EQUIPOS PARA LA INTEGRACIÓN DE MIR. ENTREGABLES: A) MATERIAL DE TALLER TEÓRICO DE MML B) FORMATOS PARA ELABORACIÓN DE MIR.</p> <p>2.- ANÁLISIS -ANALIZAR LAS ACCIONES DE LA PLATAFORMA PARA CONSOLIDARLAS EN UN PORTAFOLIO DE PROYECTOS, IDENTIFICANDO PROYECTOS DUPLICADOS Y TRANSVERSALES. -ASIGNAR LOS PROYECTOS DEL PORTAFOLIO A LOS EQUIPOS DE TRABAJO POR SECTOR PARA APLICACIÓN DE MML. -REALIZAR TALLERES DE TRABAJO POR EQUIPO, PARA ASESORARLOS EN INTEGRACIÓN DE LAS MIR. ENTREGABLES A) PORTAFOLIO DE PROYECTOS INTEGRADO, IDENTIFICANDO DUPLICADOS Y TRANSVERSALES.</p>	\$518,000.00	\$518,000.00



 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>PROVEEDOR:</b> GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C. <b>ENTE REQUERENTE:</b> OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	<b>CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO</b> No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

		<p>3.- FORMULAR ESTRATEGIA -LLEVAR A CABO SESIONES DE ASESORÍA PARA APLICACIÓN DE MML A PROYECTOS NO INCLUIDOS INICIALMENTE EN EL PORTAFOLIO. - APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE SESIONES "TRANSVERSALES" PARA COORDINAR LA PARTICIPACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN PROYECTOS QUE PUEDAN IMPACTAR A MÁS DE UN SECTOR (EQUIPO DE TRABAJO). -INTEGRAR UN PLAN DE PROGRAMAS GENERAL, SEÑALANDO LOS PROGRAMAS POR SECTOR Y LOS INDICADORES DEFINIDOS POR LOS EQUIPOS DE TRABAJO. -REALIZAR UN BENCHMARK PARA IDENTIFICAR LOS PRINCIPALES INDICADORES UTILIZADOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES A NIVEL NACIONAL.</p> <p>ENTREGABLES: A) PLAN PROGRAMÁTICO GENERAL, INCLUYENDO PROGRAMAS POR SECTOR DE ACUERDO A MIR ELABORADOS POR LOS EQUIPOS.</p> <p>4.- PLANEAR GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN – IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y ELABORAR UN CRONOGRAMA GENERAL QUE CONSIDERE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS FRENTES DE TRABAJO QUE APOYAN AL GOBIERNO ELECTO.</p> <p>ENTREGABLES:</p> <p>A) REPORTE EJECUTIVO DE ACTIVIDADES Y CONCLUSIONES DEL PROYECTO.</p> <p>B) CRONOGRAMA GENERAL PARA ELABORACIÓN DEL PED.</p> <p>EL SERVICIO SE PRESTARÁ DURANTE EL MES DE DICIEMBRE.</p>		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$600,880.00 <small>(SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)</small>			SUBTOTAL \$518,000.00 I.V.A. \$82,880.00 TOTAL \$600,880.00	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Prestador de Servicios" equivale a la cantidad de **\$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$82,880.00 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$600,880.00 (SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- "El Prestador de Servicios" se obliga a concluir con la prestación de "Los Servicios" contratados al amparo del presente contrato a más tardar el 31 de diciembre del 2016.

"El Prestador de Servicios" se obliga a presentar los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones de Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

Así mismo, "El Prestador de Servicios" se obliga a presentar al concluir con la prestación de "Los Servicios" los siguientes entregables:

- A) Reporte ejecutivo de actividades y conclusiones del proyecto.
- B) Cronograma general para elaboración del ped.

**CUARTA. RESPONSABLE.**- "La Oficialía" en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de "La Ley" designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **C.P. Manuel Armando Ibarra Infante** en su carácter de Director General de Administración y Servicios, de "La Oficina" y/o quien lo sustituya en su cargo.

El servidor público señalado en el párrafo anterior será el encargado de verificar que la prestación de "Los Servicios" se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a "La Oficialía" de cualquier incumplimiento de "El Prestador de Servicios", para efecto de que "La Oficialía" de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Prestador de Servicios” contra la presentación de los entregables, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dicho pago se efectuará en términos del artículo 72 de “La Ley” dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Oficina” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación total de “Los Servicios” y la entrega de los entregables a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por el servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Oficina”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los servicios prestados o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** “El Prestador de Servicios” en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios contratados durante el tiempo que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción del servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido y una vez revisados los entregables “La Oficialía” y/o “La Oficina” detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” de manera inmediata a partir de la fecha en que le sea notificado el hecho sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Oficina”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de “Los Servicios”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

De igual manera, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa, en que incurra el personal que “El Prestador de Servicios” haya destinado a la prestación de “Los Servicios” en los términos señalados en el presente contrato.





 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL  CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficina”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Oficina” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Oficina” le den aviso por

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Oficina” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Oficina” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Oficina”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Oficina”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de adquisición de este contrato a “La Oficina”.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Oficina” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento del monto adjudicado, y el precio de “Los Servicios” sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

**“El Prestador de Servicios”** se hace responsable ante **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de **“Los Servicios”**. Igualmente, en el evento de que **“El Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La Oficialía”** y/o a **“La Oficina”** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La Oficialía”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava, inciso B) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La Oficialía”** a solicitud escrita de **“El Prestador de Servicios”** así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** y/o de **“La Oficina”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La Oficialía”** o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **“Los Servicios”**.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Prestador de Servicios”**, **“La Oficialía”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“El Prestador de Servicios”**:

- a) El incumplimiento en el pago de **“Los Servicios”** de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **“La Oficialía”**.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“La Oficialía”**:

- a) El incumplimiento en la prestación de **“Los Servicios”** en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”** respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para **“Los Servicios”**.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de **“El Prestador de Servicios”** de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de **“La Oficialía”**.
- e) El que ante la solicitud de **“La Oficialía”** de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, **“El Prestador de Servicios”** no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de **“Los Servicios”**, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” a través de “**La Oficina**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 23 de diciembre del año 2016.






 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO No. 272/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	

"LA OFICIALÍA"



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
 AGUASCALIENTES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. CARLOS ENRIQUE CLEMENTE SÁNCHEZ  
 APODERADO LEGAL DE GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ  
 URQUIZA, S.C.

#### TESTIGOS



L.A.E. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA  
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
 OFICIALÍA MAYOR



C.P. MANUEL ARMANDO IBARRA INFANTE  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE  
 LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

PGR/MANJ/MGD